



Resolución de Superintendencia

N° 1124 -2015-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2015

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 27 de octubre de 2015, por el administrado Edgar Reinerio Cruzado Marin contra la Resolución de Gerencia N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de octubre de 2015 (notificada al administrado el día 18 de octubre de 2015), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie WSH874, presentada por el señor Edgar Reinerio Cruzado Marin, con Registro N° 201500018365. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. El día 27 de octubre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC.
4. En su Recurso, el administrado argumenta que ha cumplido con todos los requisitos que exige el TUPA-IN con relación a la emisión de una licencia para portar arma de fuego, y pese a que en ninguna parte está estipulado presentar un sustento que justifique la necesidad de portar arma, él ha cumplido con presentar los sustentos requeridos. Asimismo, señala, que: *"el lugar en el cual me encuentro viviendo es una zona de alta peligrosidad, de constantes asaltos, crimen organizado y extorciones por parte de construcción civil, que ya he sido víctima de robo en reiteradas ocasiones, atentando contra mi vida mi salud y la integridad de mi familia puesto que soy único sustento de ellos [...]".*

Además, argumenta, que: *"[...] en el punto número 10 de la resolución N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC, indican que el documento obrante me observan los puntos número 5*



y 6 de la Resolución Negatoria 1825-2015-SUCAMEC-GAMC, para los cual indico que presente todos los documentos tanto Judiciales Policiales Penal correctamente, así mismo también indican que SUCAMEC me estaría denegando la emisión de la licencia de posesión de arma por afectar a la seguridad ciudadana, mientras estarían cometiendo una aseveración, puesto que si yo requiero del arma es porque he sido víctima de robo a mano armada dejándome seriamente con lesiones de consideración y para ello [...] presenté las copias de las denuncias efectuadas en la comisaría en sus respectivos tiempos así como presentación de IDENTIFAC y también indiqué que trabajo en la empresa POOLICE SECURITY como CONTROLADOR, utilizando los vehículos de la empresa realizando las funciones de Chofer llevando mercaderías y al personal colaborador de la empresa [...].”

6. Verificado los requisitos del Recurso de Apelación en atención a los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del término legal el día 27 de octubre de 2015, así como también se aprecia que está autorizado por letrado.
7. Sobre el primer argumento del administrado, se debe tomar en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, que señala que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.

Asimismo, de la revisión del expediente que comprende la resolución impugnada, se ha verificado que la justificación de la causa y sustento documentario que ha presentado el administrado se basa en generalidades y no ha hechos concretos que hayan puesto en peligro su integridad física o la de su familia, más bien por el contrario, señala que por ser un personal de confianza de su empleador, conduce vehículos valorizados en \$40 000. 00 dólares por zonas peligrosas, transportando documentos, cargas importantes y dinero para pagar a los clientes de la empresa, encontrándose en constante peligro de ser víctima de robo y extorción, siendo él responsable hasta el término de sus funciones.

8. Con relación al segundo argumento del administrado, es preciso indicar que, el considerando 5 de la resolución impugnada, señala como uno de los requisitos para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en el considerando 6 de la misma resolución se advierte una de las facultades con la que cuenta la SUCAMEC en el ejercicio de sus funciones; en ese sentido, se debe tener en cuenta que en estos considerandos la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos ha citado la normatividad vigente aplicable al caso materia





Resolución de Superintendencia

de impugnación, antes de adoptar la decisión de denegar la licencia solicitada por el administrado.

A través del considerando 9 de la resolución impugnada, es que se ha establecido claramente el sustento de la denegatoria de licencia de posesión y uso de arma de fuego, en donde se señala el requisito omitido, el que consiste en la no justificación de la causa y el sustento documentario respecto a la necesidad de obtener una licencia.

9. Con relación a las denuncias adjuntadas por el administrado en su recurso de apelación, cabe precisar que la denuncia es la declaración de un hecho realizada de manera verbal o por escrito, por la cual se comunica a la autoridad cualquier hecho que se tenga en conocimiento y que pudiera ser constitutivo de una infracción penal, sin embargo, dicha declaración está vinculada necesariamente a la voluntad del manifestante, por lo que para obtener un carácter de convicción, depende de otros elementos de información que respalden ese contenido, por lo que dicho acto en sí, no resulta suficiente para justificar la necesidad de portar y usar un arma de fuego.

Por otro lado, la convicción que el administrado pretende forjar en la administración con los argumentos que defiende, no resultan coherentes, considerando que de la revisión del expediente se ha verificado que la justificación de la causa es contradictoria, en el sentido que, por un lado el administrado indica que requiere el arma para su defensa personal, y por otro lado señala que requiere el arma para su seguridad personal debido a que maneja vehículos valorizados en \$40 000. 00, lo que evidencia que el arma de fuego no va a ser utilizada exclusivamente para su defensa personal o la de su familia, sino por el contrario, la requiere para salvaguardar bienes de su empleador.

10. De esta manera, de la denuncia asentada por el administrado el 23 de diciembre de 2014, en la cual declara haber sufrido un robo a mano armada, se puede desprender que en dicha oportunidad le despojaron de su arma de fuego con serie N° WGA696 junto a dos cacerinas, entre otras pertenencias que llevaba en su mochila; aun así, el administrado muestra sumo interés en la obtención de una nueva licencia para portar otra arma de fuego, señalando, entre algunos motivos personales, básicamente la necesidad de proteger su vida y su integridad física por la constante inseguridad ciudadana a la cual esta propenso; sin embargo, resulta incongruente que el administrado pretenda proteger su integridad física, transportando su arma de defensa personal en un lugar de difícil acceso, incluso imposibilitado por completo de reaccionar ante cualquier amenaza de peligro que pudiese padecer ante los riesgos que alega estar expuesto.

11. Asimismo, resulta oportuno indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, una política de Estado; por lo que



resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas que acrediten la innegable desventaja que padecen a diferencia de cualquier otro ciudadano, ya que la delincuencia es un problema social del cual todos somos propensos a ser víctimas, y ello no da a lugar a que todos seamos aptos para portar y dar uso a un arma de fuego.

12. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
13. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de octubre de 2015.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Reinerio Cruzado Marin contra la Resolución de Gerencia N° 1825-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC